

RECURSO CONTRA AUTO DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2022

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Vie 16/09/2022 14:39

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'gilealserrato@gmail.com' <gilealserrato@gmail.com>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;Metrobus <gerencia@metrobus.com.co>;Victoria Vargas <victoria.vargas@phrlegal.com>;carolina.posada@phrlegal.com <carolina.posada@phrlegal.com>;ofrainicolas@gmail.com <ofrainicolas@gmail.com>;jorge vergara <jorgea.vergara@hotmail.com>;limalava901@gmail.com <limalava901@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (855 KB)

RecursoAuto 12Sep.pdf;

Doctor:**WILSON PALOMO ENCISO****JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E.S.D.****Ref.: RECURSO CONTRA AUTO DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2022****Radicación No.: 11001310301220200035800****Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual****Demandante: EVA MARIA ROJAS DE GUERRA Y OTROS****Demandado: METROBUS SA, en liquidación Y OTROS****Demandante Excluyente: NELSON ORJUELA ARIAS y ALEXANDER ORJUELA GUERRA**

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada de **METROBUS SA Y FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA**, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto proferido el día 12 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 13 de septiembre del mismo año, con el objeto de que se reforme y se complemente el auto con base las siguientes consideraciones del documento adjunto.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Del Señor Juez,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES**C.C. No. 40.912.020 de Riohacha****T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.**



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL

Emasesores & Cía. S.AS.

Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1

Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.



Emasesores

Doctor:
WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: RECURSO CONTRA AUTO DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2022

Radicación No.: 11001310301220200035800
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: EVA MARIA ROJAS DE GUERRA Y OTROS
Demandado: METROBUS SA, en liquidación Y OTROS
Demandante Excluyente: NELSON ORJUELA ARIAS y ALEXANDER ORJUELA GUERRA

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderada de **METROBUS SA Y FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA**, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto proferido el día 12 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 13 de septiembre del mismo año, con el objeto de que se reforme y se complemente el auto con base las siguientes consideraciones:

DEL AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Su Despacho dispuso, el decreto de las pruebas, dejando de decretar las siguientes que a continuación señalo:

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADA METROBUS SA Y FRAINICOLAS OCAMPO VALENCIA:

4. TESTIMONIOS

Decretar los testimonios solicitados de las señoras **ANGELA ALEXANDRA LOPEZ ESPINOSA** identificada con la C.C. No. 52.469789 de Bogotá y **ANGELA HERRERA S.** identificada con la C.C. No. 1.023.969.209, si bien, el Despacho advierte que de conformidad con el artículo 212 inciso segundo del CGP, podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente establecido los hechos materia de prueba, esta defensa considera importante, se decreten puesto que estas personas se transportaban como pasajeras en el bus y muchas veces no se sabe cuál de ellos vayan a concurrir. En su oportunidad el Despacho tomará la decisión que estime pertinente, respecto de ellos.

5- DICTAMEN PERICIAL

Se decretó el dictamen pericial de reconstrucción de accidente elaborado por **CESVI COLOMBIA**, pero hizo falta que se cite a los peritos **WILLIAM CORREDOR** y **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ** que lo elaboraron para que expongan el contenido del informe, como quiera que esta prueba se aportó para desvirtuar la responsabilidad de mis mandantes en el caso que nos ocupa, solicito se decrete dicha comparecencia que fue solicitada con la prueba pericial.





PRUEBAS NO DECRETADAS CUYA SOLICITUD SE HIZO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LOS INTERVINIENTES EXCLUYENTES:

2- OFICIOS

Solicito se decrete el oficio dirigido a la NUEVA EPS –CM puesto que si bien dieron una respuesta al Despacho esta fue negativa, por lo que insisto se decrete este oficio que se solicitó de manera oportuna señalando el objetivo pertinencia conducencia y utilidad de dicha prueba.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicitó el interrogatorio de parte de los demandantes de la intervención Excluyente señores NELSON ORJUELA ARIAS y ALEXANDRA ORJUELA GUERRA, por lo anterior, solicito se decrete esta prueba, cuya pertinencia, conducencia y utilidad se solicito en la contestación de la demanda.

SOLICITUD

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se reponga este auto conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, para que se reforme y se complemente decretando todas las pruebas que he señalado que no fueron decretadas, que resultan ser muy importantes para esta defensa y que fueron solicitadas con las respectivas contestaciones señalando su pertinencia, conducencia y utilidad.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Del Señor Juez,


ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.

